

## **RESOLUCIÓN**

### **EXPEDIENTE ABANCA / TARGOBANK**

**(C/1386/23)**

#### **CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA**

##### **Presidenta**

D<sup>a</sup>. Cani Fernández Vicién

##### **Consejeros**

D. Carlos Aguilar Paredes

D<sup>a</sup>. María Jesús Martín Martínez

D. Bernardo Lorenzo Almendros

##### **Secretario del Consejo**

D. Miguel Bordiu Garcia-Ovies

En Madrid, a 6 de septiembre de 2023

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en la adquisición por parte de ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A. del control exclusivo sobre TARGOBANK, S.A.U. y, a través de ella, sobre sus filiales, CEMCICE SERVICIOS ESPAÑA, S.A. y TARGOINMUEBLES, S.A. De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración.

Así mismo, teniendo en cuenta la práctica de la CNMC y lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03); esta Sala considera que la limitación de que el vendedor compita con el comprador en banca privada y la limitación a la adquisición o tenencia de acciones para fines exclusivamente de inversión financiera que no le confieran directa o

indirectamente funciones de dirección o una influencia sustancial en la empresa competidora; la extensión a otras personas de la cláusula de no captación, y el ámbito temporal del acuerdo transitorio de prestación de servicios a la target (lo que exceda el máximo de cinco años que establece la Comunicación) van más allá de lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración notificada, quedando, por tanto, sujetos a la normativa general aplicable a los pactos entre empresa. Todo ello de conformidad con lo indicado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.